

APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

2 4 ABR 2009

VALPARAISO,

R. EXENTA Nº 1495

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Punta Cadena, VIII Región*, presentado por la Agrupación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Santa María, visado por Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico AMERB Nº 094/2009, contenido en Memorándum AMERB Nº 094/2009, de fecha 09 de abril de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572, de 2000, Nº 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 74 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 369 y N° 3489, ambas de 2004, N° 1066 de 2005, N° 1189 de 2006, N° 1000 de 2007 y N° 1327 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Punta Cadena, VIII Región,* individualizada en el artículo 1º Nº 1 del Decreto Exento Nº 74 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Agrupación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Santa María, R.U.T. N° 65.313.250-6, inscrita bajo el Nº 922 Libro Tercero fojas Nº 132 del Registro de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, con fecha 19 de agosto de 2003 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 499, de fecha 25 de agosto de 2003, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda Nº 315, Lo Rojas, Coronel, VIII Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de marzo de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 094/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 188.413 individuos (58.756 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 52.041 individuos (3.434 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- c) 34.806 individuos (2.073 kilogramos) del recurso lapa reina Fissurella maxima

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 094/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 74 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7 - La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico Nº 094 de 2009 que por ella se aprueba a la peticionaria.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ADM

Saluda atentamente a Ud.,

ØSB/

JOSE SALOMON SILVA Jefe Departamento Administrativo

